



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

Armenia Q, diciembre seis (06) del año dos mil veintidós (2022)

Nuevamente se dirige una de las administradoras señora Nancy Rondón Ovalle, a través de su apoderada judicial, para informar que el señor Germán Alberto Hernández García, administrador de la Finca San Martín, Vereda San Pedro de Armenia- El Caimo, renunció al cargo el pasado mes de octubre y que sólo laboraba hasta el 4 de noviembre del año en curso y solicitó el pago de la liquidación correspondiente al año de servicio prestado, razón por la cual se requiere con carácter urgente cancelarle la suma de \$ \$2.053.000, a la mayor brevedad posible, puesto que ya hizo entrega de su cargo y de la vivienda que ocupaba e igualmente, se requiere realizar mantenimiento a dicha vivienda, lo cual incluye labores de resane, reparaciones locativas y pintura, trabajo cotizado en \$1.500.000, para un total de \$3.553.000.oo, por ambos conceptos; razones por las cuales se solicita al despacho autorizar, de la sucesión, a la administradora Nancy Rondón Ovalle, retirar de la cuenta del Banco Agrario la suma de \$1.776.500.oo, adicionales al monto que ella retira mensualmente para cubrir los gastos ordinarios de la sucesión de Graciela Ovalle de Rondón.

Igualmente, se requiera a la señora Alba Cecilia Rondón Ovalle, para que se sirva hacer entrega del 50% de estos gastos, equivalentes a \$1.776.500.oo, que debe cancelar por los mismos conceptos a nombre de su progenitor Aristóbulo Rondón Rodríguez, toda vez que ella es quien viene administrando la parte que a él le corresponde.

Al ser analizada la petición de la señora Nancy Rondón Ovalle, quien actúa en calidad de administradora dentro de este trámite de sucesión, considera el despacho que teniendo en cuenta lo expuesto con relación al pago de la liquidación del señor German Alberto Hernández García, quien fungía como administrador de la Finca San Martín, Vereda San Pedro km 2 de la vía Armenia El Caimo, que hace parte del haber de la sociedad conyugal que conformaron los señores Aristóbulo Rondón Rodríguez y Graciela Ovalle de Rondón y quien laboró allí hasta el 4 de noviembre de esta anualidad, según lo manifestado, considera el despacho que como quiera se trata de la cancelación o pago de una liquidación laboral, la cual hace parte de la administración de un bien que pertenece al haber social y teniendo en cuenta las condiciones que llevan a la coadministradora a hacer la solicitud, es necesario acceder a dicha petición, toda vez que la misma no da espera por el carácter que tiene las acreencias que se deben pagar y que de no hacerlo, no solo se podría afectar derechos fundamentales del señor Hernández García, sino el haber social.

Así las cosas, se autoriza entregar a la señora Nancy Rondón Ovalle, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.911.393, el 50% del valor de la liquidación del señor Germán Alberto Hernández García, esto es \$1.026.500.00, teniendo en cuenta que la otra coadministradora señora Alba Cecilia Rondón Ovalle debe cancelar el otro 50%, a lo que se le insta.

Se hace saber a las administradoras, que deben allegar al despacho el soporte donde conste la cancelación de la liquidación laboral realizada al señor Germán Alberto Hernández García, en especial, la señora Nancy, debe allegar los soportes de la inversión hecha con la suma de dinero que se le autoriza.

Para tal efecto, se dispone fraccionar los títulos que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales, para efectos de hacer entrega de esta suma de dinero.

En cuanto a la suma solicitada para realizar el mantenimiento a la vivienda que ocupaba el administrador, no es procedente autorizar la entrega suma de dinero alguno, por cuanto no existen soportes de las reparaciones que deben hacerse, ni la necesidad de las mismas, además, las administradoras dentro de su labor deben gestionar también la obtención de otros recursos para atender gastos propios de la administración.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f7a41a0ecd2188cf9c8bd5bc79c4cdc678d811befe2b7fe7344b62bb7a7b06**

Documento generado en 06/12/2022 08:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>